

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 539

Circular número 264.

En la Gaceta de Madrid número 106 correspondiente al 16 de Abril se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la nueva lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 del actual en que remite copia de otra del Presidente de la Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera de Ultramar, consultando algunas dudas que se han suscitado al redactar el pliego de condiciones para la subasta. Enterada de todo S. M., se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que la disposicion 9.ª de la Real orden de 6 de Julio de 1856 quede suprimida, sustituyendo al reconocimiento que en la misma se previene, y con el fin de que los depósitos donde se han de recibir las prendas tengan una justa intervencion en su exámen, el que formen parte de ella y asistan al que establece la disposicion 8.ª el Coronel Cajero general de Ultramar y el Comandante del depósito de bandera de esta corte, en representacion de los demas de la Península é Islas adyacentes, respecto de los que se construyan en dicho punto; y que el Comandante del depósito del en que se haga la construccion fuera de ella, si le hay, asista al que fija la 13; y en caso contrario se ponga en conocimiento del Gobierno de S. M. para que designe la persona que haya de sustituir al Jefe del depósito; debiendo ser sellados los expresados efectos con el sello de la Capitania general en que se confeccionen, para que no

pueda haber fraude alguno por parte de los contratistas, y como una garantia de que han sido declarados admisibles para los depósitos donde se les destine.

Segundo. Que en caso de que haya discordancia entre el asentista y la Junta examinadora acerca de la calidad de los efectos, sea el que decida el Capitan general del distrito donde tuviere lugar la construccion y presentacion de aquellos.

Y tercero. Que la Junta encargada de la construccion, en vista de la relacion de los precios de los efectos, que es adjunta, y teniendo presente que los construidos en Madrid deben ser elevados por ser de construccion aislada y en corta cantidad, y los en Cuba, por ser género del pais, naturalmente han de ser mas bajos, se asesore convenientemente y fije el precio limite.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.— Señor.....

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se trasladó á este de la Guerra en 27 de Marzo último la Real orden de la misma fecha dirigida por aquella Secretaria al Director general de Correos, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la práctica introducida en perjuicio del buen servicio del ramo, admitiendo para su envio y circulacion por el correo un cúmulo considerable de paquetes de impresos, papel sellado y otros efectos extraños á la correspondencia que diariamente remiten á las Administraciones por diferentes centros directivos, corporaciones y funcionarios; y penetrada S. M. de las razones expuestas por la misma Direccion acerca de la imposibilidad de que dichos efectos se remitan por el correo sin menoscabo de este presente servicio, tanto por el considerable incremento que de dia en dia va adquiriendo la correspondencia pública, para cuya conduccion son insuficientes los almacenes de las actuales sillas, como por el entorpecimiento y retraso que

un aumento de peso tan excesivo ocasiona en las expediciones dificultando el cumplimiento de los itinerarios, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Que en lo sucesivo no se admitan en las Administraciones del ramo para su remision ó circulacion por el correo cajas ni bultos que contengan efectos extraños á la correspondencia pública y los periódicos, aun cuando procedan de las oficinas del Estado.

2.ª Que cuando el servicio público lo exija imperiosamente, y á falta de todo otro medio de transporte, se admitan los bultos ó paquetes que con documentos impresos &c. entreguen en las dependencias de Correos las demas del Estado, con tal de que las dimensiones de dichos bultos y paquetes no excedan de una tercia en cuadro de ancho y una cuarta de alto, en conformidad á lo establecido por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1849.

3.ª Que los libros ó impresos que con igual objeto entreguen los particulares solo podrán ser admitidos y conducidos por el correo, cuando lo permitan el peso y volumen de la correspondencia y periódicos, en la forma y término prevenidos por el art. 42 del Real decreto de 24 de Octubre de 1849 y orden de la Direccion general de Correos de 3 de Abril de 1856; y por último:

4.ª Que cuide V. I. muy particularmente de que en las sillas-correos no se admitan encargos ni equipajes cuyo peso y volumen excedan de los límites marcados en las cláusulas del contrato de arrandamiento de asientos de los expresados carruajes.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.— Señor.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Joaquin Roquer, se ha dignado autorizarle para que en el término de 42 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el artí-

culo 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que fertilice los terrenos que existen cerca de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Real decreto de 5 de Marzo próximo pasado la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar:

Al Dr. D. Miguel Payá y Rico, Canónigo Lectoral de la santa metropolitana iglesia de Valencia, para la iglesia y Obispado de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Fermín Sanchez Artésoro y renuncia del presentado D. Liberato Fernandez Garcia.

Y al Dr. D. Juan Nepomuceno Garcia y Gomez, Canónigo Lectoral de la santa y metropolitana iglesia de Burgos, para la iglesia y Obispado de Coria, vacante por fallecimiento de D. Antonio Sanchez Cid y Carrascal.

Asimismo, por otro Real decreto de 26 del expresado Marzo, S. M. tuvo á bien nombrar:

Al Dr. D. Andres Rosales y Muñoz, Fiscal general eclesiástico de la diócesis de Granada, Canónigo de su iglesia metropolitana y Catedrático de Teología en el Seminario conciliar, para la iglesia y Obispado de Jaen, vacante por defuncion de D. Tomas de Roda.

Y habiendo aceptado las respectivas denominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para su presentacion á la Santa Sede.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 19 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.



Núm. 540.

Circular número 265.

En la Gaceta de Madrid número 107, perteneciente al 17 de Abril, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Braulio Vesga para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, construya un molino harinero en término de Bustio, provincia de Burgos, aprovechando como fuerza motriz las aguas del pantano llamado La Laguna, las del prado Miñuño y las sobrantes de la fuente de dicho pueblo, con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. El concesionario tendrá derecho á aprovechar las aguas y sobrantes que reclama, únicamente despues de haber satisfecho al servicio de los riegos á que en el dia son aplicadas, siendo por lo tanto obligatorio en el la cesion de ellas á este objeto á reclamacion de los interesados

Segunda. Será obligacion del concesionario la constraccion y su sostenimiento ó conservacion de dos alcantarillas pontones de paso, uno sobre el cáuce antes de llegar al molino en el punto mas conveniente que se designe por el Alcalde ó Ayuntamiento del pueblo para la comunicacion de los vecinos de los dos barrios ó partes del mismo separadas por el cáuce, y el otro en el punto en que se atraviesa dicho cáuce por el camino vecinal á Frias.

Tercera. Ambas alcantarillas pontones deberan tener 5<sup>m</sup> (18 piés) de amplitud ó anchura de paso, entre varadas ó pretilas, y deberán ejecutarse exclusivamente de fábrica de mampostería ó con entramado de madera, pero en uno y otro caso serán de fábrica de mampostería los cimientos y estribos ó muros de apoyo, siendo de su cuenta la construcion y consevacion permanente al servicio público de estos pasos.

Cuarta. Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 19 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 541.

Circular número 266.

La Comision de Estadística general del Reino tiene reclamado á este Gobierno de provincia los estados de movimiento de poblacion de la misma, durante el quinquenio de 1852 á 1856, con el objeto de publicar el cuadro general del censo de poblacion, y como para la formacion de los resúmenes sea indispensable los de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas en cada distrito

municipal en dicho periodo con arreglo á los modelos publicados en el Boletin oficial de 21 de Enero próximo pasado, y en atencion á que la mayor parte de los Alcaldes han dejado de cumplir con tan importante servicio; he acordado que en el improrogable término de 20 dias contados desde la publicacion de esta circular, todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitiran los de sus respectivos distritos referentes á los años mencionados y por trimestre, segun se halla prevenido, á fin de poder satisfacer el pedido hecho á esta dependencia. Zaragoza 19 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 542.

Circular número 267.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procurarán averiguar el paradero de las alhajas espresadas á continuacion, que fueron sustraídas de la casa de D. Isidro Grau, y conseguido que sea, con aquellos en cuyo poder fueren habidas, remitirlas á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Lérida que las reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 19 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Alhajas robadas.

Un reloj de oro de repeticion y de cilindro, seis cuchillos con mango de plata, diez y ocho cubiertos de plata, dos candeleros de plata, un par de pendientes de oro con esmeraldas, un par de pendientes de plata con diamantes, un cercillo de oro con esmeralda.

Núm. 543.

D. Victor de Vera, auditor de guerra honorario, Gefe de negociado de segunda clase y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gistau, vecino de Señes, para que en el preciso término de 30 dias, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y otro, sobre aprehension de dos bultos de géneros, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y contumaz, siguiendo su curso el proceso en su ausencia y reheldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 17 de Abril de 1858.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen.

Núm. 544

D. José Sierra y Herrera, Abogado de los tribunales nacionales, Juez de paz primero de esta villa y como tal de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Alberto Toha, vecino de La Almolda,

como iniciado en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones graves á varios de sus convecinos y muerte subseguida á Agustin Samper, para que dentro de los 9 dias siguientes al de la publicacion del presente, comparezca en la carcel de esta villa, á rendir su indagatoria y defenderse despues de los cargos que le resultan, si así lo hiciere, se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del Juzgado. Dado en Pina á 15 de Abril de 1858.—José Sierra y Herrera.—Por su mandado, Prudencio Bonilla.

Núm. 545.

Don Manuel Sancho, Juez de paz primero y egerciente la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Luis y Beltran Gauseron y Blas Tapia, de nacion franceses, avecindados en Aguaron, caldereros, para que en término de 30 dias, se presenten en este Juzgado á oír una notificacion, pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que ignorancia alegar no puedan, se inserta el presente en el Boletin oficial de la provincia. Dado en La Almunia á 12 de Abril de 1858.—Manuel Sancho.—D. S. O., Prudencio Moreno.

Núm. 546.

D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por este segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á José N. (a) Taul, natural segun se cree del Pueblo nuevo término de S. Martin de Provensals, soltero, peon de fábrica, y antes mozo de labranza y de 21 á 23 años de edad, para que dentro del término de 9 dias contados desde esta fecha, se presente en las Cárceles nacionales de esta capital de rejas adentro á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria, y defenderse á su tiempo del cargo que le resulta en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de uvas, bajo apercibimiento de que transcurrido sin haberlo verificado se entenderán por su rebeldia con los estrados de este Juzgado las notificaciones y demas providencias que ocurran, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Barcelona 13 de Abril de 1858.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado, Jaime Tos.

NÚMERO 547.

Por este segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Verdager y Serra (a) Cagall, hijo de Ramon y de Francisca, natural de Manllen, residente últimamente en Badalona, casado, tegedor y de edad de 26 años cumplidos, para que dentro del término de 9 dias contados

desde esta fecha, se presente en las Cárceles nacionales de esta capital de rejas adentro, á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria, y defenderse á su tiempo de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo, bajo apercibimiento de que transcurrido sin haberlo verificado, se entenderán por su rebeldia con los estrados del Juzgado las notificaciones y demás providencias que ocurran, parándole el perjuicio que en derecho hubiese lugar. Barcelona 13 de Abril de 1858.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado, Jaime Tos.

Parte no oficial.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.—En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de papel superior pautado para niños, de Iturzaeta, cortado con el lomo á la izquierda para mayor comodidad de los mismos: otra partida de Doctrinas en papel, que se espenden á medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y bonitos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas á 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas á 4 rs. vn. una.

No habiéndose presentado licitadores para el arriendo de la carnicería de Cadrete, con sus yerbas del monte comun; con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia; el Ayuntamiento del mismo procederá á nuevas subastas, en sus salas consistoriales en los dias 18, 20 y 22 de los corrientes á las diez de sus mañanas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en los dias 18, 20 y 22 de los corrientes se subastaran la carnicería, baños y caza de la mejana de Quinto, dándose principio á las diez de su mañana.

UNICO EN ZARAGOZA.

Depósito de cal hidráulica de una de las mejores fábricas de Iraeta, se espenderá á precios económicos, calle de San Pablo núm. 13.

Almacen de papel pintado, de la fábrica de las Maravillas de los Señores Mahou y Ballesteros, de Madrid, establecido en la ciudad de Calatayud, calle de Las Trancas núm. 4, Cereria y Confitería de Emeterio Navarro.

En este establecimiento se hallarán papeles de diferentes dibujos y clases, todos modernos y de mucho gusto de 3 reales pieza en adelante, colgaduras, zócalos, cenefas, florones y frisos de jaspe y maderas á precios arreglados.

Imp. del COMERCIO; calle Mayor 75.

